



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
MIXTO Rad: 54-001-41-89-002-2016-00981-00

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7
DEMANDADOS: MANUEL ANTONIO MONROY GUEVARA C.C. 88.235.176
MARIBEL CASTAÑEDA AVELLANEDA C.C. 52.320.641

Sería del caso acceder a la terminación del proceso solicitada por el apoderado de la parte demandante, sino fuera porque el petente no cuenta con facultad para recibir, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso solicitada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
MIXTO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01161-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JORGE EDUARDO VARON LOZADA C.C. 93.390.244

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual extremo activo solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JORGE EDUARDO VARON LOZADA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR AL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES como quiera que no observa que hayan sido materializadas.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo y de los demás documentos solicitados por la parte actora (previo pago del arancel correspondiente), realizando las constancias pertinentes sobre la cancelación total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estado Fijado el día de
hoy 9 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2017-01187-00

Demandante: HONORIO MARTINEZ BASTOS C.C. 13.451.421

Demandados: ERICK JHONNATAN SOLER PEREZ C.C. 88.272.527

SOR ESMERALDA SOLER PEREZ C.C. 60.336.013

Se tiene al despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa memorial suscrito por la señora YANETH RIVERA HURTADO, a través del cual pone en conocimiento el fallecimiento del señor HONORIO MARTINEZ BASTOS, anexando registro de defunción del señor MARTINEZ BASTOS, Registro Civil de Matrimonio de HONORIO MARTINEZ BASTOS y YANETH RIVERA HURTADO y fotocopia de cedula de identidad de la señora YANETH RIVERA HURTADO.

Según el artículo 68 del C.G.P. *"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador."*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. (...)"

Como quiera que la institución jurídica de sucesión procesal por causa de muerte ocurre por ministerio de la ley, es decir que, el solo fallecimiento determina el reemplazo del sujeto procesal por sus sucesores, sin necesidad de que se produzca acto alguno, y toda vez que la cónyuge aportó los documentos que permiten identificar su calidad de sucesora procesal, el proceso continuará con ella.

Debe precisarse que en el caso de los herederos es potestad de ellos, si a bien lo tienen, concurrir al proceso, para lo cual deberán acreditar la calidad que invocan.

En consecuencia, tengase como sucesora procesal de HONORIO MARTINEZ BASTOS (Q.E.P.D.) a la señora YANETH RIVERA HURTADO, quien deberá otorgar poder a la Dra. INGRID LUCERO BELTRAN QUINTERO si es su voluntad para que ella la represente.

De otra parte, remítase por secretaría copia del expediente a la interesada y los datos de contacto que se conozcan de la abogada BELTRAN QUINTERO.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01405-00

Demandante: WILLIGTON ORTIZ PINZON C.C. 88.215.821

Demandado: CARLOS EMIRO PORTILLA TORRADO C.C. 88.202.456

En atención a la solicitud efectuada por el extremo activo, es menester poner en conocimiento de la interesada que a través de oficio de fecha 18 de septiembre de 2019, la POLICIA NACIONAL informó que el señor CARLOS EMIRO PORTILLA TORRADO fue retirado del servicio activo.

Por lo anterior no se accederá a lo deprecado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00087-00

DEMANDANTE: SANDRA LILIANA RINCON SANDOVAL C.C. 37.390.493
DEMANDADO: EDWIN FERNANDO CELIS HERNANDEZ C.C. 1.093.745.703

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **SANDRA LILIANA RINCON SANDOVAL** contra **EDWIN FERNANDO CELIS HERNANDEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el salario devengado por **EDWIN FERNANDO CELIS HERNANDEZ C.C. 1.093.745.703** como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, ofíciase al pagador de la Institución a fin de dejar sin efecto el oficio 980/18 de fecha 13 de junio de 2018.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00244-00

Demandante: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6
Demandado: JHORMAN ALBERTO JIJON CAICEDO C.C. 1.090.491.061

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se hace necesario poner en conocimiento de la interesada que mediante providencia de fecha 07 de junio de 2018 se ordenó el secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En virtud de lo anterior, se ORDENA remitir por secretaría el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00628-00

DEMANDANTE: PEDRO EDUARDO CRISTANCHO C.C. 5.397.155
DEMANDADO: RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948

En atención a la solicitud efectuada por el extremo activo, remítase por secretaría la consulta de títulos generada por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00628-00

DEMANDANTE: PEDRO EDUARDO CRISTANCHO C.C. 5.397.155
DEMANDADO: RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948

En vista del memorial suscrito por el demandado, a través del cual manifiesta que se allana a los hechos y pretensiones de la demanda, el despacho considera tener por notificada por conducta concluyente conforme a lo estipula el Inciso 1 del Art. 301 del C.G.P a **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948** del auto de fecha 09 de octubre de 2018 que libró mandamiento de pago, así mismo se acepta el ALLANAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA QUE HACE EL EXTREMO PASIVO, dentro del presente proceso, por encontrarse acorde con lo dispuesto en el art. 98 del C.G.P.

Por consiguiente, en firme el presente auto pásese el proceso al despacho a fin de continuar con la siguiente etapa procesal, dictando la sentencia que en derecho de ser el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00132-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
DEMANDADO: RICARDO DAVID ANDRADE C.C. 1.090.454.797

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para el estudio del memorial allegado por el endosatario en procuración en el cual le solicita a esta Unidad Judicial ordenar seguir adelante con la ejecución.

Seria del caso proceder con lo solicitado sino se observara que hasta el momento no se encuentra debidamente integrado el contradictorio, como quiera que no se ha realizado la diligencia de notificación de que trata el art. 292 del C.G.P.

Por lo anterior póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00346-00

Demandante: SERVICIOS GENERALES DE LA FRONTERA S.A.S.
Demandada: CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL VILLA ELISA I ETAPA

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual el demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **SERVICIOS GENERALES DE LA FRONTERA S.A.** contra **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL VILLA ELISA I ETAPA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR AL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES como quiera que la cautela no fue materializada.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00363-00

Demandante: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT.9002149710
Demandados: LUIS ALBERTO FLOREZ MARTINEZ C.C. 1090478293
DANIEL SARAVIA BUENO C.C. 1065579086

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual el apoderado del extremo activo solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA** contra **LUIS ALBERTO FLOREZ MARTINEZ** y **DANIEL SARAVIA BUENO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre la MOTOCICLETA de placa EYQ-78D de propiedad de **LUIS ALBERTO FLOREZ MARTINEZ C.C. 1.090.478.293**, comunicada a la Secretaria de Transito y Transporte de Villa del Rosario mediante oficio No. 1205/19 de fecha 12 de julio de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre la MOTOCICLETA de placa IPX03C de propiedad de **DANIEL SARAVIA BUENO C.C. 1.065.579.086**, comunicada a la Secretaria de Transito y Transporte de EL ZULIA mediante oficio No. 1206/19 de fecha 12 de julio de 2019.

Oficiar a la POLICIA NACIONAL a fin de dejar sin efecto el auto de fecha 01 de octubre de 2019, mediante el cual se ordenó la inmovilización de las anteriores MOTOCICLETAS, providencia que fue notificada a través de oficios 2004/19 y 2005/19 del 15 de octubre de 2019.

Ordenese al PT JAIRO ALEXIS FLOREZ ROLON, en caso de que aún se encuentre en su custodia, entregar el rodante de placa EYQ-78D, a su propietario.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00401-00

Demandante: JOAQUIN OJEDA ANGARITA C.C. 7.214.865
Demandada: ELCIDA PARRA CARVAJAL C.C. 60.259.351

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado aceptándose igualmente el desistimiento realizado por el interesado del termino previsto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JOAQUIN OJEDA ANGARITA** en contra de **ELCIDA PARRA CARVAJAL**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados a nombre de **ELCIDA PARRA CARVAJAL C.C. 60.259.351** en las diferentes entidades financieras, por lo anterior se ordena oficiar a estas a fin de dejar sin efecto el oficio No. 2003/19 de fecha 11 de octubre de 2019.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por las partes, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00456-00

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT 900.189.642-5
Demandado: RIGOBERTO ANTOLINEZ JAIMES C.C. 13.237.545

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, se decretarán las cautelas solicitadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la mesada pensional sobre el porcentaje que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado **RIGOBERTO ANTOLINEZ JAIMES C.C. 13.237.545** adscrito a COLPENSIONES.

· Oficiase en tal sentido al Pagador de COLPENSIONES, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$15.200.000)

· Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados fijado el día de
hoy 9 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00742-00

DEMANDANTE: JHON CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C. 1.090.175.843
DEMANDADO: HARVEY ALONSO CORREDOR QUINTERO C.C. 13.199.944

En atención a la solicitud radicada por el endosatario en procuración, se hace necesario requerir a las partes, para que previo a ordenar la entrega de depósitos alleguen la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Remítase por secretaría la consulta de títulos generada por el portal web del Banco Agrario de Colombia, para que, en caso de existir, se allegue la liquidación del crédito imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

LPCH



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00095-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
DEMANDADO: JESUS ALBERTO PACHECO MACEA C.C. 1.066.179.862

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Jefe Grupo de Talento Humano de la Policía Nacional, a través del cual informa que:

ASUNTO: Respuesta Oficio 1115-2020
Proceso Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00095-00

En atención al oficio de la referencia, de manera respetuosa me permito informar a uso despacho que revisado el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano (SIATH) el señor Patrullero JESUS ALBERTO PACHECO MACEA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1066179862, dirección de residencia KR 43A # 71 SUR 41-Sabaneta (Antioquia), con apodoado telefónico 3023954584 y correo electrónico institucional jesus.pacheco2509@correo.policia.gov.co. Actualmente se encuentra laborando en el Grupo Operativo Mecellín, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá con sus documentos institucionales mexalguilar@policia.gov.co y mexalguilar@policia.gov.co.

Por lo anterior solicito amablemente a su despacho que los señale los efectos de información y efectos de notificación respecto al funcionario en mención sean en la sede o lugar de la ciudad donde se encuentran laborando en la actualidad.

Lo anterior para el cumplimiento de lo dispuesto mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(C + P)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00096-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO C.C. 86.068.764

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Jefe Grupo de Talento Humano de la Policía Nacional, a través del cual informa que:

ASUNTO: Respuesta Oficio 1117-2020
Proceso Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00096-00

En atención al oficio de la referencia, de manera respetuosa me permito informar a ese despacho que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) el señor Particular **CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO** (identificado con cédula de ciudadanía N° 86068764, dirección de residencia Avenida 4 # 22-19 Barrio San Mateo-Cúcuta (Norte de Santander) con abonado telefónico 3107873211 y correo electrónico institucional cesar.perez8764@correo.policia.gov.co). Actualmente se encuentra laborando en el Grupo de contrainteligencia MECUC, adscrito a la Policía Metropolitana de Cúcuta.

Lo anterior para el cumplimiento de lo dispuesto mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00209-00

Demandante: JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA C.C. 60.310.503
Demandados: CARLOS JAVIER REMOLINA CAPACHO C.C. 1.090.433.048
DENIS KARINA ORTIZ FUENTES C.C. 60.449.251

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual el extremo activo solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso HIPOTECARIO instaurado por **JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA** contra **CARLOS JAVIER REMOLINA CAPACHO** y **DENIS KARINA ORTIZ FUENTES,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con M. 260-300805 de propiedad de **CARLOS JAVIER REMOLINA CAPACHO C.C. 1.090.433.048** y **DENIS KARINA ORTIZ FUENTES C.C. 60.449.251,** comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 1010-2020 de fecha 04 de septiembre de 2020.

Líbrense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00285-00

DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS
DEMANDADO: YARDWIN DUARTE QUINTERO

En atención al escrito presentado por el extremo activo, se le ordena al demandante remitir la citación contenida en el art. 291 del C.G.P., a la CALLE 8 # 2 – 40 BARRIO SAN MARTIN – VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE SANTANDER.

Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
9 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO